

**ROYALTY MINERO – LEY N° 21.591, ART. 7, ART. 2 TRANSITORIO INCISO
TERCERO – LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, ART. 64 BIS INCISO TERCERO
LETRA C), ART. 64 TER, ART. 84 LETRA H), ART. 90 – CIRCULAR N° 3 DE 2024 –
RESOLUCIÓN EX. N° 18 DE 2024. (ORD. N° 968, DE 16.05.2024)**

Suspensión de los pagos provisionales obligatorios durante el 2024.

De acuerdo con su presentación, tras algunas consideraciones y citar la normativa relacionada¹, solicita confirmar que los explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encontraban sujetos a lo dispuesto en la letra c) del inciso tercero del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) vigente a dicha fecha, que hayan determinado una renta imponible operacional minera (RIOM) negativa² respecto de dicho año, podrán suspender los pagos provisionales obligatorios (PPMO), incluido el incremento del 1% establecido en el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.591.

Al respecto se informa que las instrucciones impartidas por este Servicio sobre la suspensión de los PPMO durante el 2024³ aplican sobre el total de la obligación de pago, esto es, tanto respecto del PPMO determinado en conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 84 de la LIR, vigente al 31 de enero de 2023, como del incremento del 1% establecido en el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.591, atendido el carácter accesorio de este último.

Lo anterior, es armónico con lo instruido en los Anexos N° 1 y 2 de la Resolución Ex. N° 18 de 2024 que, en caso de pérdida operacional, solo ordenan declarar dicho monto (códigos 845 y 806 de los formularios 50 y 29, respectivamente).

De este modo, los explotadores mineros sujetos a lo dispuesto en la letra c) del inciso tercero del artículo 64 bis de la LIR, que determinaron una RIOM negativa para año 2023, podrán suspender sus PPMO durante el primer trimestre del 2024, incluido su incremento del 1%, suspensión que se podrá extender a los trimestres posteriores, de concurrir los presupuestos establecidos en el artículo 90 de la LIR vigente al 31 de diciembre de 2023.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 968, de 16.05.2024
Subdirección Normativa
Depto. de Técnica Tributaria

¹ Artículos 7 y segundo transitorio de la Ley N° 21.591 y los artículos 84, letra h), y 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigentes al 31 de diciembre de 2023, así como las instrucciones sobre la materia impartidas mediante la Circular N° 3 y la Resolución Ex. N° 18, ambas del 2024.

² Conforme lo dispuesto en el artículo 64 ter de la LIR, vigente a la misma fecha.

³ Apartado 5.7.3. de la Circular N° 3 de 2024.